



Proceso: INDIGNIDAD SUCESORAL  
Radicado: 2022-00045-00 (R. I. 17665)  
Demandante: LUIS GUILLERMO DIAZ SANCHEZ  
Demandada: MARIA PATRICIA DIAZ SANCHEZ

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose aportado por la parte actora la póliza correspondiente, conforme lo requerido en auto del 18 de marzo de 2022 y por ser procedentes las medidas solicitadas de conformidad con lo reglado en el artículo 590 del C.G.P., se procede como sigue.

Temiendo en cuenta lo indicado, el Juzgado Cuarto de Familia de San José de Cúcuta,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares se ordena:

1. La inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria números 260-11327, 260-228078, 260-228079, 260-228090 y 260-63215. Líbrense los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.
2. El embargo de las acciones nominales que posea en la empresa Tonchalá, ubicada en la Av. 7 No. 0N-89 barrio La Merced de Cúcuta, el señor LUIS GUILLERMO DIAZ SANCHEZ. Ofíciense.

SEGUNDO: Oficiar a la entidad Banco Davivienda de Cúcuta para que remita a este Juzgado, certificación de los productos bancarios que poseía en esa entidad el causante LUIS GUILLERMO DIAZ TORRES, identificado con la C.C. No. 5.390.398, fallecido el 21 de marzo de 2020 e igualmente remita los extractos de las cuentas que tenía, correspondiente a los meses enero, febrero y marzo de 2020. En caso de haberse realizado retiros especifique que persona los realizó y los documentos presentados para dicho fin.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**